



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para el fomento a la pesca en armonía con la preservación del medio ambiente**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto regular la utilización de instrumentos de pesca, con la finalidad de que se realice en forma sustentable generando una cultura de restauración ecológica entre los pescadores de la entidad, con base en programas de recolección, manejo adecuado y disposición final de las artes de pesca.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En el presente asunto inician argumentando que la pesca y la acuacultura son una de las principales actividades económicas del país y del Estado; refiriendo que, esta actividad se encuentra establecida en más de once mil kilómetros de costa, con cerca de tres millones de kilómetros cuadrados de Zona Económica Exclusiva, por lo que la producción pesquera representa un rubro importante en la actividad económica nacional; asimismo comentan que, en el año 2013, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) posicionó a México en el lugar 16 de la producción pesquera a nivel global.

Aunado a lo anterior, exponen que en el Estado, esta actividad se encuentra distribuida a lo largo de 420 km. de litoral, representando 8,763 km² de mar territorial, siendo poco más de 95 mil hectáreas de superficie en 140 embalses de agua dulce, lo que representa el 3.3% de las aguas interiores del país y 231 mil hectáreas en 8 lagunas costeras para el desarrollo de la pesca en la Entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Comentan que, según datos proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Rural Tamaulipas en 2015, la entidad ocupó el primer lugar en la producción de carpa y lisa en el Golfo de México, con una producción de 4,861 toneladas, lo que equivale al 42% de la producción nacional y 4,131 toneladas, equivalente al 28% de la producción nacional, así también, argumentan que, en el mismo año, se posicionó en el segundo lugar como productor de trucha obteniendo una producción de 1,347 toneladas, lo que representa el 43% de la producción nacional.

En ese sentido, por lo que se refiere al comercio exterior, hacen mención que durante el año 2016, las exportaciones de pescados y mariscos obtuvieron los 896.5 millones de dólares, posicionando al país entre los 10 principales productores mundiales de alimentos pesqueros y acuícolas de alto valor; derivado de lo anterior, los exponentes consideran que el sector pesquero este a la alza, lo cual representa beneficios económicos para mejorar las condiciones de vida de las personas que se dedican a la pesca, sin embargo, refieren que también representa un peligro para la ecología, pues tiene un impacto ecológico lo cual puede resultar en deterioro de la misma si ésta no se realiza con estricto apego a los criterios de la sustentabilidad.

Argumentan, que se cuenta con una regulación que establece las directrices para que la pesca se lleve a cabo en un modo sustentable, pero hasta ahora poco se ha abordado, referente al tema de los instrumentos y herramientas utilizados en el sector y mucho menos del manejo y disposición final de los mismos.

Por ello, comentan que la situación es de especial importancia al momento de analizarse que una de las principales fuentes de contaminación marina es el abandono de dichos instrumentos, principalmente las redes de pesca, por tratarse de una trampa mortal para las diferentes especies de fauna marina; asimismo mencionan sobre las "redes fantasmas", las cuales definen como redes de pesca abandonadas o perdidas en el mar, las cuales pueden flotar durante meses o años,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

originando que millones de especies queden atrapadas o hasta llegar a su muerte, afectando los ecosistemas, originando un impacto en el fondo marino y convirtiéndose en un riesgo para la navegación; asimismo señalan que según datos de la FAO, alrededor de 650 mil toneladas de redes de pesca se encuentran en el fondo marino, las cuales pueden llegar a medir hasta un kilómetro y medio de largo.

Derivado de lo anterior, estiman que existe muy poca información sobre las graves consecuencias ambientales que genera el inadecuado manejo de las artes de pesca y, sobre todo, destacan la ausencia de trabajo coordinado entre las autoridades y los pescadores para garantizar un ejercicio sostenible en el proceso de ejecución de sus labores; así también, refieren que a pesar de que se cuenta con una legislación que permite alcanzar las mejores prácticas de pesca en cuanto a sustentabilidad, en la actualidad no existe referencia alguna que especifique los métodos de recolección y disposición final de las redes de pesca, como una fuente indiscutible de contaminación marina.

Por lo anterior, en la presente iniciativa, estiman importante realizar diversas modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas con el objeto de fijar expresamente la prohibición que se encuentra establecida únicamente en la NOM060-SAG/PESC-2014, Pesca Responsable en Cuerpos de Aguas Continentales Dulceacuícolas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el Aprovechamiento de los Recursos Pesqueros, la cual refiere lo siguiente:

"4.2. 7 Las redes deberán contar con un mínimo de dos boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores de forma que se asegure su visibilidad sobre la superficie del agua para facilitar su recuperación, quedando estrictamente prohibido su abandono en el cuerpo de agua".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con lo anterior, opinan que se obliga a los pescadores a cumplir estrictamente lo estipulado por la norma, por lo que estiman necesario insertar dentro de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, el abandono de las redes de pesca o cualquier otro instrumento con el que se realice la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas; con la finalidad de desincentivar la ejecución de dichas acciones nocivas e ilegales.

De la misma manera, comentan que las artes de pesca contaminan los océanos, y mencionan algunos residuos sólidos como las bolsas de plástico, espuma y otros desechos vertidos en los océanos y mares desde tierra o desde barcos en el mar son peligrosos para la fauna; puesto que, frecuentemente éstos terminan siendo alimento de mamíferos marinos, peces y aves que los confunden con comida, teniendo consecuencias desastrosas.

Asimismo, argumentan que al deshacerse de un plástico puede terminar en un vertedero, o bien, ser incinerado o reciclado, sin embargo, en muchas ocasiones éstos terminan en las vías fluviales y en los océanos a través de los sistemas de drenaje en zonas urbanas, los vertimientos de basura deliberados, los residuos abandonados, los vertimientos accidentales de los barcos o mediante los efluentes de las estaciones depuradoras y plantas de tratamiento de aguas residuales; por lo tanto refieren que el 80 por ciento de los residuos marinos provienen de tierra, mientras que el 20 por ciento restante proviene de la actividad marítima.

Por otra parte, señalan un estudio realizado por Green Peace, el cual publica los objetos que más comúnmente se recolectan en playas y zonas costeras, los cuales son los siguientes:

- Colillas de cigarro
- Fragmentos de plástico inferiores a 2.5 centímetros
- Botellas de plástico



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Envoltorios
- Tapones de botellas de plástico y metálicos
- Popotes
- Botellas de vidrio
- Bolsas de plástico

Ahora bien, refieren que se tienen registros de los daños que pueden provocar los plásticos en el océano y en la vida marina, siendo algunos los siguientes; enredos, asfixia, estrangulación o desnutrición (tras ser ingeridos y bloquear el estómago o intestino de los animales); mencionando que recientemente, se ha puesto un foco especial en la problemática particular de los microplásticos (fragmentos inferiores a 5 milímetros) ya sea porque provienen de la rotura de piezas más grandes, o bien, porque originalmente se fabrican en ese tamaño, los cuales pueden ser ingeridos por la fauna marina, incluyendo el plancton, los crustáceos y los peces, ocasionando problemas tanto por su presencia física en el intestino como a causa de los contaminantes químicos que llevan, inclusive pueden llegar a ser pasados a lo largo de la cadena alimentaria hasta llegar a nuestros platos.

Derivado de lo anterior, exponen que la finalidad de la acción legislativa busca promover que los pescadores contribuyan a la restauración ecológica de los mares y traigan a tierra las redes de pesca que utilizan, así como los diversos plásticos y residuos que encuentren durante la jornada de pesca y los entreguen a la industria del reciclado, a través del depósito en vertederos proporcionados por las autoridades municipales y los interesados en el reciclaje, por lo cual, estiman importante realizar las siguientes adecuaciones y modificaciones:

- Adicionan la fracción LIII, al artículo 3, a efecto de precisar que los residuos sólidos son aquellos que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en actividades domésticas, de cualquier otra actividad dentro de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establecimientos y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

- Adicionan 4 atribuciones más al Estado, las cuales serán el promover y asesorar a las organizaciones pesqueras y pescadores sobre la recolección de residuos sólidos urbanos que están en mares y océanos; promover y dirigir programas de tratamiento y destino final de las artes de pesca; fomentar el establecimiento de convenios entre pescadores y empresas para la ejecución de programas de reciclaje y; participar en la formulación e implementación de programas de recolección, manejo adecuado y disposición final de las artes de pesca.
- Adicionan 2 atribuciones más a los municipios, las cuales son el promover y fomentar la actividad pesquera conservando la biodiversidad y preservando el ambiente y promover mecanismos de participación para el manejo y disposición final de las artes de pesca.
- Se reforma la fracción VII, del artículo 12, precisando que el Estado y los municipios deben de revisar no solo el uso sino también la disposición final de artes y métodos de pesca.
- Adicionan una fracción al artículo 59, especificando sobre el abandono de las artes de pesca en un cuerpo de agua es una infracción.

Concluyen argumentando que las propuestas de modificación podrán contribuir en la lucha en contra de una problemática de carácter mundial, la cual afecta gravemente a uno de los ecosistemas más vulnerables del planeta; asimismo con éstas propuestas, los accionantes mencionan que se van a fortalecer las políticas públicas impulsadas por el Gobernador del Estado, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, donde establece que se deben de aplicar las medidas necesarias para evitar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la contaminación de los principales cuerpos de agua del Estado; asimismo se cumple con uno de los puntos de la agenda legislativa "Comprometidos con Tamaulipas", en donde los legisladores se comprometen a realizar acuerdos y reformas necesarias para combatir el cambio climático, enfatizando en las reformas para el manejo adecuado de los residuos sólidos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano encargado de la vigencia legislativa durante el presente receso, tenemos a bien emitir nuestra opinión improcedente respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Como se mencionó con anterioridad, el objeto de la iniciativa que se dictamina radica en establecer disposiciones que ayuden a combatir la contaminación de residuos sólidos urbanos que existen en el mar; participar en el reciclaje o manejo y disposición final de los mismos; y regular las artes de pesca que se utilizan para la captura de la flora y fauna en dichos cuerpos de agua.

Un sector que representa una herramienta de gran ayuda para mejorar la condición de vida económica de las personas, es la pesca; pero, no podemos dejar de observar que esta actividad tiene un impacto ecológico, mismo que puede verse severamente afectado si no se practica con pleno respeto a las disposiciones normativas en la materia.

La pesca y la acuacultura son una actividad que se caracteriza por ser de las principales fuentes de alimentos en el ser humano en todo el mundo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para nadie es nuevo que existe un problema en la contaminación de los mares y océanos, a lo que se le añade el abandono de diversas artes de pesca ilegales en los mismos cuerpos de agua, por lo que se convierte en una situación muy compleja deshacerse de las mismas en tierra.

Ahora bien, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala en su artículo 27, párrafos 1 y 4, que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, así como distintos cuerpos acuáticos señalados en su párrafo cuarto.

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

...”

La Ley Federal del Mar nos señala en su artículo 2o. y 3o. que dicho cuerpo legal es de jurisdicción federal y rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional, incluyéndose el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y las plataformas insulares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, señala en sus artículos 4o., fracción XLIII; y 8, fracción XIV, que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), tiene la facultad de regular y fijar el conjunto de instrumentos, artes, equipos, métodos, personal y técnicas de pesca.

En ese sentido, es preciso señalar que con base a lo referido con antelación, todas las actividades que se realicen en cuanto a la recolección de los residuos sólidos urbanos que estén en los mares y la regulación de las artes de pesca competen a la Federación.

Cabe hacer mención, que la prestación de los servicios para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos son competencia naturalmente de los municipios, como lo dispone el artículo 99 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; sin embargo, éstos no tienen jurisdicción para actuar en los mares y océanos, lo que hace evidente que este sea un tema de orden federal.

Una vez dicho lo anterior, es preciso mencionar que el Gobierno del Estado cuenta con la Secretaría de Pesca y Acuicultura, misma que tiene diversas facultades señaladas de manera abstracta en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Al analizar dichas facultades escritas de manera general, no se especifican acciones para atender temas que versen sobre la contaminación de los mares y océanos, el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos en estos cuerpos de agua, ni tampoco sobre la regulación de las artes de pesca en dichos espacios acuáticos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, consideramos que las disposiciones propuestas en la iniciativa no son objeto de regularse en la Ley de Pesca y Acuacultura local, misma que expresa de forma más detallada las competencias estatales en la materia, plasmadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

De tal forma, que existe una correlación en el marco jurídico estatal y federal al haber pleno respeto en cuanto al ámbito de actuación de los distintos órdenes de gobierno en cuanto a los temas que se tocan en la iniciativa.

Es así, que consideramos que no es competencia estatal la regulación de las propuestas vertidas en el proyecto resolutivo de la acción legislativa en análisis, sin embargo no demeritamos la noble acción de los promoventes al preocuparse por la flora y fauna acuáticas y por su desarrollo sustentable.

Cabe hacer mención, que la opinión de esta Diputación Permanente coincide plenamente con la vertida por la Secretaría de Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado, mediante escrito que obra en el expediente original de la Legislatura anterior, lo cual fortalece nuestra postura al respecto.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para el fomento a la pesca en armonía con la preservación del medio ambiente**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

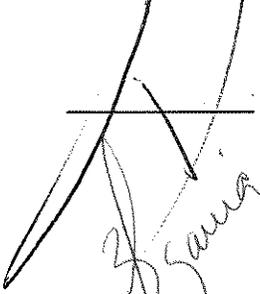
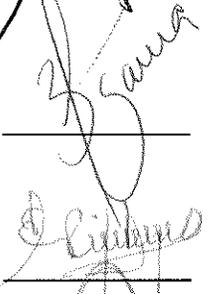
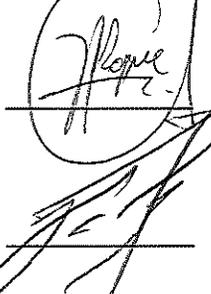
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	